



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000331-2016/GOB.REG.TUMBES-P
TUMBES, 20 JUL 2016

VISTO:

Nota de Coordinación N° 125-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-
GRT-GGR-GRI; de fecha 20 de Mayo del 2016, con proveído de la Secretaría
General Regional, El Informe N° 099-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -
GRI-AAL, del 02 de Mayo del 2016 con proveído de la Gerencia General Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú del 1993 y sus
modificatorias, Ley de la Reforma constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece
que los Gobernador Regionales tienen autonomía política, económica y
administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean
los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como
personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y
administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración
económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Art.
20°, establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno
Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su
jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno
Regional.

Que, la Empresa de Transportes LAS AGUILAS S.R.L., interpone Demanda
Contenciosa Administrativa, a fin de que judicialmente se disponga la Nulidad total
de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de
fecha 01 de julio del año 2010, y la Resolución Directoral Sectorial N° 051-
2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 07 de Abril del año 2010, ya que
ambas han sido dictadas con notoria trasgresión del ordenamiento Jurídico nacional
y con ellos se declare el restablecimiento y plena vigencia de la Resolución
Directoral de Circulación Terrestre N° 360-2009/GOB. REG. TUMBES-DRSTC-
DECT, de fecha 07 de Diciembre del año 2009, toda vez que la empresa de



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000331-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 20 JUL 2016



transporte demandante, presta servicio de transporte turístico de pasajeros, en la ruta de Tumbes – Zarumilla – Aguas Verdes y viceversa, del mismo modo que la ruta de Tumbes – Zorritos – Quebrada Fernández y viceversa, cuya habilitación para prestar dicho servicio, NO ha sido renovado por la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, es por ello que amparan su derecho con la interposición de la presente demanda.



Que, mediante Sentencia Judicial expedida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la cual emite **Fallo**: Declarando **Fundada la Demanda** interpuesta por la Empresa de Transportes LAS AGUILAS S.R.L., sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, contra el Gobierno Regional de Tumbes y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en consecuencia declaró Nula y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de julio del año 2010, y la Resolución Directoral Sectorial N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 07 de Abril del año 2010, y por lo tanto ordenó que el Gobierno Regional de Tumbes, en la persona de su Presidente Regional, en el plazo de 6 días de notificada, emita una nueva Resolución disponiendo se le otorgue al demandante el restablecimiento y vigencia de la Resolución Directoral de Circulación Terrestre N° 360-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, sin costos ni costas, en consecuencia consentida y/ ejecutoriada que sea la presente resolución.



Que, mediante informe N° 134-2016.GOB.REG.TUMBES.DRSTC.DECT.SDT, de fecha 14 de Abril del año 2016, el jefe de la Sub Dirección de Transportes, solicita al Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de Tumbes, la restitución de Autorización del Servicio Turístico de la Empresa de Transportes las AGUILAS S.R.L., indicando que, se debe dar cumplimiento a la disposición emitida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, en la que señala que en un lapso de 06 días se restablezca la Resolución Directoral sin costos ni costas a la Empresa de Transportes las AGUILAS S.R.L., con autorización para doce (12) vehículos.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000331 -2016/GOB.REG.TUMBES-P
TUMBES, 12^o JUL 2016



Que, a su vez manifiesta que; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, no ha dispuesto en ningún momento el restablecimiento de la Resolución Directoral a la citada empresa, ya que ha sido mediante Sentencia Judicial, el mismo que debe ser acatado por cualquier funcionario de dicho sector en el plazo de 05 días y a la vez se habiliten a 12 vehículos para el servicio.



Que, mediante memorando N° 374-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 01 de abril del año 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, el Oficio de la Agrupación de Transportes y Trabajadores de la Ruta Sur Tumbes – Zorritos, indicando que se debe restituir a la Empresa las AGUILAS, mandato emitido por el Poder Judicial.

Que, por ello, mediante Oficio N° 097-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 18 de Abril del año 2016, el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura toda la información en relación a lo que es materia de resolución hacia la Empresa de Transportes LAS AGUILAS S.R.L.



Que, a través del Informe N° 099 – 2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 02 de mayo del 2016, el Responsable del área de Asuntos legales, opina que se debe poner en conocimiento al Gobernador Regional a fin de que emita una nueva Resolución Ejecutiva Regional, en la que disponga el otorgamiento, restablecimiento y vigencia de la Resolución Directoral de Circulación Terrestre N° 360-2009/GOB.REG.TUMBES.DRST.DECT., a la parte demandada, toda vez que dicha disposición es por mandato judicial.



Que, la Nota de Coordinación N° 125-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRT-GGR-GRI-GR, de fecha 20 de mayo del 2016; de la Gerencia General de Infraestructura y con el proveído de Secretaría General. Con el mismo criterio del contenido del párrafo anterior.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000331-2016/GOB.REG.TUMBES-P
TUMBES, 20 JUL 2016

Que, el Art. 148° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:
"Las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa Administrativa"



Que, el Art. 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", establece lo siguiente: "Agotamiento de la Vía Administrativa".- Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.



Que, el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente : "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, para que una norma jurídica se encuentre *vigente*, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente, en tanto que su *validez* depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso [formal y material] de su producción jurídica.



Que, la vigencia de una norma jurídica depende, *prima facie*, que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51.° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la *vigencia* de una norma es su *eficacia*. "Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho"



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000331-2016/GOB.REG.TUMBES-P
TUMBES, 20 JUL 2016

Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el **RESTABLECIAMIENTO Y VIGENCIA** de la RESOLUCION DIRECTORAL DE CIRCULACION TERRESTRE N° 360 – 2009/GOG.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, ordenado por mandato judicial, según el detalle del quinto considerando, a favor de la Empresa de Transporte Terrestre Las AGUILAS SRL, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, para que realice las acciones administrativas pertinentes para la ejecución del primer artículo de la presente resolución, en cumplimiento a lo emanado por autoridad jurisdiccional con sentencia en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a todos los interesados y; a las oficinas competentes de Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)